



DICTAMEN

SEÑOR PRESIDENTE:

Han ingresado para dictamen de la Comisión Agraria los proyectos de ley N°s 4141/2009-PE que propone una ley forestal y de fauna silvestre y 2349/2007-CR que propone una ley de promoción para la pequeña actividad forestal.

I.- ANTECEDENTES

- a. El proyecto de ley N° 4141/2009-PE que propone una ley forestal y de fauna silvestre, presentado por el Poder Ejecutivo, ingresó al Congreso de la República el 22 de junio del 2010 y se derivó a las comisiones Agraria y Descentralización por decreto de envío del 30 del mismo mes.
- b. El proyecto de ley N° 2349/2007-CR que propone una ley de promoción para la pequeña actividad forestal, presentado por el grupo Parlamentario Nacionalista, ingresó 22 de abril del 2008 y derivado a las comisiones Agraria y de Economía por decreto de envío del 24 del mismo mes y año.

En la sesión de la Comisión Agraria de fecha 1 de setiembre del 2010 se acordó constituir la Mesa de Trabajo para conocer y debatir la propuesta N° 4141/2009-PE.

Esta Mesa de Trabajo se constituyó como un espacio de apoyo al proceso participativo de los involucrados en el tema para elaborar el documento de trabajo base para el debate del proyecto de ley, recibiendo y analizando propuestas, buscando consensos para la inclusión de los aportes de la sociedad civil y en especial de los pueblos indígena y nativo y las comunidades campesinas, incluyendo a las comunidades indígena y campesinas.

La Mesa estuvo conformada por representantes de las siguientes instituciones:

Como miembros titulares:

- a) Las comisiones Agraria (Miembros titulares y accesitarios o asesores); de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado; de Comercio Exterior y Turismo; de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
- b) Los ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Comercio Exterior y Turismo y de Relaciones Exteriores.
- c) Como representantes de las comunidades indígenas: la Asociación Interétnica de la Amazonía Peruana – AIDSESP, Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP, Coordinadora Awajun, Consejo Interregional de la Amazonía Peruana – CIAM.
- d) Los gobiernos regionales de Amazonas, San Martín, Loreto, Madre de Dios y Ucayali.
- e) Como representantes de los productores: CONVEAGRO, Junta Nacional del Café, Junta Nacional del Cacao.
- f) En representación del sector académico: Universidad Nacional Agraria La Molina, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, Colegio de Ingenieros del Perú – Capítulo Forestal.
- g) En representación de los productores: Asociación de Exportadores – ADEX, Sociedad Nacional de Industrias – SIN, Confederación Nacional de la Madera, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA.
- h) Representantes de las organizaciones no gubernamentales: Derecho Ambiente y Recursos Naturales – DAR, Sociedad Peruana de Ecodesarrollo – SPDE, Asociación Yacuñawi.
- i) OSINFOR.



- j) La Defensoría del pueblo como supervisora.

La Mesa de Trabajo realizó... sesiones y, además de recibir diversos aportes al proyecto de ley, se acordó:

- a) Que esté abierta a la participación presencial o virtual de los ciudadanos e instituciones interesados en participar.
- b) Que las reuniones se registren en medios magnéticos y se transcriban para registro del Congreso de la República y las instituciones y personas participantes.
- c) Que se identifiquen los temas y artículos que requieren mejor estudio y debate, de ellos se recogen las opiniones y propuestas de los participantes.
- d) Que los aportes, sugerencias y propuestas se registren en una matriz electrónica a disposición de los miembros de la Mesa.
- e) Que las sesiones se cuelguen la página web
- f) <http://es.groups.yahoo.com/group/mesaleyforestalyfaunasilvestre>.
- g) Que para la difusión de las actividades se constituya el grupo virtual en "yahoogroups".
- h) Que se realicen reuniones descentralizadas en Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos y Chiclayo, las que así se ejecutaron

Así, con la finalidad de tener la participación de todos los interesados en el tema, sea individual o institucionalmente, que conozcan los alcances del proyecto de ley y para conocer sus críticas, aportes y sugerencias, se han llevado a cabo las siguientes 5 audiencias descentralizadas, en la que participaron las siguientes organizaciones:

- a) En Puerto Maldonado – Madre de Dios, los días 15 y 16 de octubre del 2010, con la participación de: Presidente del Gobierno Regional, Dirección de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Madre de Dios, Federación de Castañeros de Madre de Dios, Federación Agraria de Madre de Dios, Asociación de Desarrollo Forestal de Acre – Brasil.
- b) En Pucallpa – Ucayali, los días 18 y 19 de octubre del 2010, con la participación de: Presidencia del Gobierno Regional, CONAP, Asociación de Extractores Madereros y Reforestadores de Ucayali, Confederación de Palmicultores y Palma Aceitera de Ucayali, Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, Aidesep de Ucayali, Universidad Nacional de la Amazonía, Federación Regional de Palma Aceitera de San Martín, Gerencia de Recursos Naturales de Ucayali, Federación de Comunidades Nativas Río Corrientes – Base Aidesep.
- c) En Iquitos – Loreto, 22 y 23 de octubre del 2010, con la participación de: Gobierno Regional, Programa de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto, Asociación de Concesiones Forestales de Requena – Loreto, Comisión de San Andrés de Iquitos, Foro Ecológico, Frente Patriótico de Loreto, Asociación Amazónica por la Amazonía, Padre Paul Mac Auley.
- d) En Chiclayo – Lambayeque, 25 y 26 de octubre del 2010, con la participación de: Gobierno Regional, representantes de diversas asociaciones de arroceros y de protección de los bosques secos.
- e) En Moyobamba – San Martín, 27 y 28 de octubre del 2010, con la participación de: Dirección de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, Junta de Usuarios de Huallaga Central Bellavista, Junta de Gestión de Fauna Silvestre de San Martín, Proyecto Especial Alto Mayo, Universidad Nacional de San Martín Facultad de Ecología,



Congreso de la República
Comisión Agraria

Proyectos de ley N°s 4141/2009-PE
Ley Forestal y de Fauna Silvestre
y 2349/2007-CR Ley de promoción
para la pequeña actividad forestal.

Asociación de carpinteros de Alto Mayo, Asociación Paz y Esperanza, Asociación Patrimonial Forestal.

Posteriormente, por diferentes medios de comunicación social se convocó públicamente a las poblaciones indígenas, comunidades, gremios, federaciones u organizaciones nacionales para que participen en el proceso de consulta previa, libre e informada, que se han llevado a cabo en las siguientes cuatro ciudades de la Amazonía, con la participación exclusivamente de representantes de los pueblos indígenas:

- a) En Satipo, los días 24 y 25 de noviembre del 2010;
- b) En Pucallpa los días 29 y 30 de noviembre del 2010;
- c) En Tarapoto los días 2 y 3 de diciembre del 2010;
- d) En Iquitos los días 5 y 6 de diciembre del 2010;

Además, en Lima se realizó el Encuentro Nacional los días 7, 8, 9 y 10 en un hotel de la Capital con la participación de representantes de las federaciones regionales de las comunidades indígenas.

El sistema que se utilizó en estas reuniones fue el siguiente:

- a) Inscripción de participante.
- b) Presentación del proyecto de ley N° 4141/2009-PE.
- c) Exposición de los resultados de la Mesa 2 en el marco del grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos.
- d) Exposición de los temas y artículos que tienen que ver con la gestión de los bosques por las comunidades nativas, salvo en la reunión en Chiclayo en que se incidió sobre bosques secos.
- e) Conformación de tres grupos de trabajo sobre temas afines agrupados.
- f) Exposición por un representante de cada grupo de trabajo, sobre su análisis y propuestas.
- g) Aprobación del acta de la reunión.

II.- BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú
- b. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- c. Acuerdos Internacionales en materia de temas ambientales y de conservación de la biodiversidad.
- d. Política Nacional del Ambiente.
- e. Ley General del Ambiente.
- f. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- g. Ley de Bases de la Descentralización.
- h. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- i. Ley Orgánica de Municipalidades.
- j. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- k. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- l. Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- m. Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

III.-CONTENIDO

A.- PROYECTO DE LEY N° 4141/2009-PE



Consta de 161 artículos, 7 disposiciones complementarias finales, 15 disposiciones complementarias transitorias y 1 disposición complementaria derogatoria, con el contenido siguiente:

- Título Preliminar, principios generales, objeto, ámbito y definiciones: Artículos 1° al 18°.
- Sección primera.
 - Título I.- Sistema nacional de gestión forestal y de fauna silvestre: Artículos 19° al 32°.
 - Título II.- Planificación forestal: Artículo 33°.
 - Título III.- Zonificación y ordenamiento forestal nacional: Artículos 34° al 47°.
 - Título IV.- Conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre: Artículos 48° al 52°.
- Sección Segunda.- Gestión de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
 - Título I.- Manejo Forestal: Artículos 53° al 57°.
 - Título II.- Modalidades de acceso al aprovechamiento en ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre: Artículos 58° al 73°.
 - Título III.- Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y el cambio climático: Artículos 74° al 76°.
 - Título IV.- Bosques en tierras de comunidades nativas: artículos 77° al 86°.
- Sección tercera.- Gestión de fauna silvestre.
 - Título I.- Aspectos generales: Artículos 87° al 89°.
 - Título II.- Manejo de fauna silvestre: Artículos 90° al 92°.
 - Título III.- Modalidades de acceso al recurso fauna silvestre: Artículos 93° al 95°.
 - Título IV.- Fauna silvestre en cautividad: Artículos 96° al 103°.
 - Título V.- Medidas sanitarias y de control biológico: Artículos 104° y 105°.
 - Título VI.- Caza: Artículos 106° al 109°.
 - Título VII.- Conservación de la fauna silvestre: Artículos 110° al 113°.
- Sección cuarta.- Modalidades de acceso a los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre: Artículos 114° y 115°.
- Sección quinta.- Plantaciones forestales y sistemas agroforestales.
 - Título I.- Criterios generales: Artículos 116° al 119°.
 - Título II.- Finalidad de las plantaciones: Artículos 120° al 123°.
 - Título III.- Sistemas agroforestales: Artículo 124°.
- Sección sexta.
 - Título I.- Transporte, transformación, comercialización y exportación de productos forestales y de fauna silvestre: Artículos 125° al 135°.
 - Título II.- Promoción, financiamiento, certificación e inversión forestal y de fauna silvestre: Artículos 136° al 140°.
 - Título III.- Investigación y educación: Artículos 141° al 145°.
 - Título IV.- Transparencia en la gestión forestal y de fauna silvestre: Artículos 146° al 148°.
 - Título V.- Régimen de fiscalización supervisión y control: Artículos 149° al 161°.
- Disposiciones complementarias finales.
- Disposiciones complementarias transitorias.
- Disposición complementaria derogatoria.

B.- PROYECTO DE LEY N° 2349/2007-CR

Consta de 11 artículos y 5 disposiciones complementarias y finales, con el siguiente contenido:

- Artículo 1°.- Objeto de la norma.



- Artículo 2°.- Definiciones de: pequeño propietario forestal; terrenos de aptitud preferentemente forestal; y suelos degradados, frágiles y erosionados.
- Artículo 3°.- Calificación de terrenos forestales.
- Artículo 4°.- Pequeños propietarios.
- Artículo 5°.- Calificación de los terrenos de aptitud.
- Artículo 6°.- Incentivos.
- Artículo 7°.- Mecanismos de bonificaciones.
- Artículo 8°.- Pago de bonificaciones.
- Artículo 9°.- Sanciones.
- Artículo 10°.- Corta manejo de bosque.
- Artículo 11°.- Obligaciones en caso de corta o explotación de bosques en terrenos de aptitud preferentemente forestal.
- Disposiciones complementarias y finales:
 - Primera.- Papel del INRENA.
 - Segunda.- Fiscalización por INRENA.
 - Tercera.- Organización de los pequeños propietarios forestales.
 - Cuarta.- Delito por falsedad o adulteración de antecedentes.
 - Quinta.- Inclusión presupuestal para el fondo de contingencia

IV.- OPINIONES RECIBIDAS

Aparte de las opiniones recibidas en las 5 audiencias públicas, en las 4 reuniones en el proceso de consulta previa, libre e informada y en el encuentro nacional en Lima, se han recibido por escrito las siguientes opiniones:

1.- GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

Mediante informe N° 413-2010-GRA/ORAJ, emite las sugerencias siguientes:

- Se debe tomar en cuenta el artículo 53 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sobre las funciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- Señala que el Reglamento de Organización y Funciones determina las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Propone se adicione en el artículo 1 ".... *Acuerdos Internacionales en materia de temas ambientales y de conservación de la biodiversidad celebradas por el Estado Peruano, y en vigor, las políticas nacionales décimo novena y vigésimo tercera del Acuerdo Nacional, la Política Nacional del Ambiente, entre otros.*
- Añadir en el principio IV Consulta Previa, libre e informada " *La aplicación de la presente ley respeta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta y de conformidad previa, libre e informada de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio 169*". Indica además que se debe tomar la anuencia de los pueblos indígenas.
- Sobre los artículos 2 al 161 comenta que promueven el desarrollo forestal sostenible.
- Expresa su preocupación, del artículo 36, sobre el proceso de establecimiento de las categorías de zonificación forestal.

2.- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

A través del Informe N° 103-2010-APR, propone que la iniciativa tiene que ser sometido a un debate nacional y en especial de las regiones de la selva por un tiempo razonable, previo programa con la participación de instituciones públicas y privados y académicos, organismos internacionales y así como de los pueblos indígenas. Finaliza proponiendo se revise la creación



del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, por contribuir más a la burocracia estatal.

3.- GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Con Informe N° 002-2010-GR.CAJ-GRRENAMA-SG.RRNNYANP/ARG, donde remite las sugerencias siguientes:

- Diferenciar entre bosques y plantaciones.
- No se debe considerar a las plantaciones como patrimonio de la Nación.
- Se debe dotar de un marco legal al productor y acopiador de la madera.
- Se debe inscribir a las plantaciones para fines estadísticos y no para aprovechamiento.
- Obviar la presentación del POA para el aprovechamiento de la TARA.
- Se debe descentralizar la administración de las sedes centrales regionales para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y guías de transporte forestal y no productos forestales.
- Se plantea la inscripción definitiva en el centro de acopia, planta industrial, empresa exportadora para la comercialización de productos maderables y no maderables.
- Se debe aplicar una sanción o multa a los falsificadores de guías de transporte forestal.
- Solicita facilidades para el aprovechamiento de bosques naturales y para plantaciones forestales.
- Considerar sólo inscripción y declaración jurada anual.
- Eliminar los trámites burocráticos para el aprovechamiento y exportación.
- Se debe garantizar la propiedad de la tierra y la reforestación.
- Eliminar los plazos de renovación.
- Se debe tener en cuenta el monitoreo pre y post con la finalidad de prevenir los desfalcos en el caso del aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables para uso doméstico.
- Se debe controlar el número de especies de la flora por lo que tendrán que gestionar su guía.

4.- GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Mediante Oficio N° 473-2010-GRL-P remite sugerencias en los artículos:

- Art. 10, Tierras de capacidad de uso mayor para protección. Señalando que se debe relacionar con la fragilidad de los ecosistemas
- Art.13, Plantaciones forestales, se debe modificar para asegurar que los individuos que cumplen el desarrollo vegetativo se deben realizar el aprovechamiento para la comercialización de los productos y sub productos.
- Art. 15, Alcances y condiciones y naturaleza jurídica de títulos habilitantes, se debe considerar fundamental que cada actividad desarrollada dentro de las áreas otorgadas, bajo un título habilitante debe contar con un Plan de Manejo. Señala que con ello se permitirá definir las actividades de aprovechamiento y recuperación
- Art. 22 c), propone que se elimine.
- Art. 26, Recursos, indica que en el marco de las responsabilidades del Estado en la implementación de una adecuada administración y control de los recursos naturales las autoridades en los niveles correspondientes llámese autoridad nacional representada por el Ministerio de Agricultura y autoridad regional representada por los gobiernos regionales, se debe asignar recursos provenientes de los recursos que se asigne según la ley anual de presupuesto público
- Art. 36.4 b) Zonas de tratamiento especial, señala que se debe definir qué es un sistema transformado.



- Art. 37, Unidades de ordenamiento forestal.- modificar el inciso b) con el texto " Bosques locales se establecen mediante resoluciones correspondientes emitidas por la autoridad regional"
- Art. 39, Bosque locales. Señala que no es el SERFOR quien otorga los bosques locales es la autoridad regional correspondientes, Concordante con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Art.46.- Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección, indica que se debe considerar que los contratos de cesión de uso debe ser exclusivamente para comunidades.
- Art. 48, Conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, comenta que se sobrepone a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a la Ley de Descentralización. Propone que la decisión sea de manera conjunta con los gobiernos regionales y no se limite solo a coordinar.
- Art. 56, Planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, señala que se debe tomar en cuenta las condiciones ambientales existentes en cada región, se debe tomar en cuenta la particularidades al momento de elaboración de los planes de manejo.
- Art. 62, Concesiones forestales con fines maderables, indica que se debe considerar en el reglamento las especificaciones para calificar al postor y definir cuál es el límite de superficie a concesionarse mediante subasta y concurso público.
- Art. 69.- Recursos Forestales y de fauna silvestre en áreas naturales protegidas del Estado. Propone que dentro del reglamento se debe considerar oficinas de áreas de conservación regional, y promover su incorporación en la legislación del SERNANP.
- Art. 70.- Zonas de amortiguamiento, propone que se debe incorporar las áreas naturales protegidas regionales,
- Art. 74.- Ecosistemas forestales y cambio climático, considera que se debe proponer la participación de los centros de investigación.
- Art. 77.- Bosques en comunidades nativas, indica que en el reglamento se debe asegurara las especies y volúmenes a considerarse como autoconsumo y subsistencia.
- Art. 88, señala que no se puede limitar el aprovechamiento ancestral de los recursos de fauna silvestre por parte de las comunidades,
- Art. 89.1 propone que el derecho de aprovechamiento debe ser por individuo y por especie no por área.
- Art. 106, caza de subsistencia, señala que en el reglamento se debe garantizar el volumen de comercialización interna de las comunidades según el número de habitantes.
- Art. 111.- De los ecosistemas frágiles y hábitats críticos de especies amenazadas, indica que por la ubicación geográfica y las características propias del ambiente se debe priorizar los ecosistemas frágiles.
- Art. 125.- Autorización de centros de transformación, señala que corresponde a la autoridad regional el rol promotor de la transformación y el valor agregado de los productos forestales y de fauna silvestre.

5.- GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Por Oficio N° 763-2010-GOREMAD/PR, remite observaciones a los artículos:

- Art. 1: Deberes y derechos y principios generales
- Inc. X propone que se debe modificar para que los gobiernos regionales puedan decidir sobre el potencial de sus bosques en el marco de la zonificación ecológica y económica a nivel macro
- Art. 5.- propone el texto siguiente " Los concesionarios forestales, concesionarios de reforestación, predios privados y otros usuarios del bosque, ahora contarán con una normatividad jurídica a fin de aprovechar las actividades de reforestación.



- Art. 20.- indica que a fin de tener un conocimiento amplio del CONAFOR se debe contar con la propuesta del reglamento a fin de conocer sus finalidad, funciones, entre otros.
- Art. 28.- Competencia regional forestal y de fauna silvestre. Propone que los gobiernos regionales deben ser la primera instancia de control, vigilancia y supervisión donde las demás autoridades deben recoger los informes técnicos para evitar duplicidad de funciones.
- Art. 30.- Unidades de Control de Gestión Forestal y de fauna silvestre, se propone que se debe planificar la implementación a través de los ingresos por derecho de aprovechamiento y/o Canon y Sobre Canon.
- Art. 31.- señala que en este artículo se debe realizar un diagnóstico por los gobiernos regionales a fin de fortalecer los Comités de Gestión de Bosque.
- Art. 32.- Regentes forestales y de fauna silvestre, señala que estos deben tener un registro técnico forestal y deben ser acreditados ante la autoridad forestal regional.
- Art. 58. 1 proponen que el derecho de aprovechamiento debe ser por volumen y por especie y debe ser determinado por la Autoridad Forestal competente.
- Art. 66.4.- propone que además del SERFOR se debe pedir opinión a los gobiernos regionales a través de sus gerencias regionales de recursos naturales.
- Art. 67.- Cesión de uso para sistemas agroforestales. Propone que se debe especificar el tiempo a ser concesionado, caso contrario se debe tener en cuenta en el reglamento.
- Art. 138. 3 propone que las concesiones deben registrarse ante la autoridad competente con la finalidad de contar con una seguridad jurídica y puedan ser materia de hipoteca o les sirva de garantías para transacciones económicas.
- Art. 139, inversión pública en materia forestal, indica que en los proyectos ambientales y productivos es necesario tener un respaldo jurídico por ser una actividad prioritaria por el gobierno en sus diferentes niveles con la finalidad de revertir los cambios climáticos ya que en una de las causas es la deforestación y degradación de áreas en el bosque
- Art. 145.2., propone el texto siguiente " El Estado promueve la formación y capacitación que será importante para los gobiernos regionales por que a través de los convenios y acuerdos podrán ser beneficiados de estos con los diferentes organismos no gubernamentales a fin de manejar, conducir, controlar y fiscalizar los recursos del bosque.
- Art. 145.6 En coordinación con el Ministerio de Educación se deberá insertar en la currícula educativa el buen manejo de los recursos del bosque en los tres niveles de gobierno,
- Art. 149.- se le debe dar autonomía y responsabilidad al Programa.
- Propone modificaciones al art. 151 incisos 4, 7, 9, para que se de importancia tanto el SERFOR como el OSINFOR y trabajar coordinadamente y propone además que se debe asignar presupuestos para aquellas oficinas existentes en los gobiernos regionales.
- Art. 154.- Punto focal de denuncias, proponen que los gobiernos regionales deben ser la primera instancia para recibir denuncias.
- En las disposiciones complementarias, proponen en la décimo tercera y décimo quinta se adicione a los gobiernos regionales y en particular en aquellos que cuenten con la transferencia de funciones y se proponga al Ministerio de Economía y Finanzas incrementar el presupuesto para el programa forestal a fin de mejorar el control y la atención a los usuarios del sector forestal.

6.- GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Con Informe N° 033-2010-PHR-SGGADC-GRRNGMA/GR.MOQ, remiten propuestas a los artículos:

- Art. 22 c) Sobre las funciones del SERFOR señala que no está definida las acciones de fiscalización y ejercicio de potestad sancionadora, así como, la relación y coordinación que debe tener con los organismos supervisores y fiscalizadores como OSINFOR, OEFA o gobiernos regionales,



- Art. 22 d), señala que se debe especificar la función de la autoridad administrativa de Cites Perú en correlación a las funciones del SERFOR.
- Art. 22 g) debe definirse claramente.
- Art. 23 se debe especificar de qué sectores o instituciones serán los representantes y propone un representantes del Ministerio del Ambiente, uno de los gobiernos regionales uno del sector privado (comunidades campesinas ó nativas).
- Para los artículos 28 y 29 propone que se debe incluir como función la ejecución de proyectos en materia forestal y de fauna silvestre
- Art. 32 se debe especificar las funciones del regente forestales en relación a las funciones del OSINFOR,
- Art. 48.- Observa de cómo el SERFOR realizará la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- Art. 89 señala que es necesario especificar quien otorga los derechos.
- En los arts. 111 y 112 propone que se debe especificar cuando un ecosistema esta categorizado como frágil y sus hábitats cuando están en estado crítico.
- Art. 118 señala que se debe dejar en claro que tipo de plantaciones.
- Art. 146 especificar qué secciones o temáticas de los planes pueden ser clasificados como confidenciales.
- Art. 150.- propone que se debe considerar como omisión o infracción a los organismos o instituciones públicas que no cumplen con sus funciones de potestad fiscalizadora y sancionadora en los ámbitos de su competencia mediante sus acciones de control y vigilancia permanente,
- Art. 154.- propone que no sea el SERFOR la encargada de ser el punto focal para la recepción de las denuncias y propone que sean los gobiernos regionales.

7.- ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA – AIDSESP

Mediante carta s/n de fecha 12 de agosto del 2010, emite observaciones al proyecto de ley siendo las siguientes:

- La norma muy extensa
- La institucionalidad forestal debe tener rango jerárquico
- Asegurar que la información local, regional y nacional se encuentren interconectadas, actualizada al tiempo real y ser intersectorial.
- Que las opiniones y decisiones de SERFOR sean vinculantes.
- La designación del Director General Forestal será mediante concurso público.
- Cambiar en el art. 25 el término apoyar por intervenir para darles mayor protagonismo a los gobiernos regionales y locales en el control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre
- Existen vacíos legales al no incorporarse una modalidad de acceso al bosque para los pequeños extractores forestales ni elimina la figura del tercer adquirente de buena fe.
- Eliminar el art. 42, por ser incoherente y ambiguo
- En una prohibición de cambio de uso no debe tener excepciones.
- Las actividades agroforestales deben pasar al sector agrario
- En el artículo de vedas se debe cambiar el término "proponer" por "declarar"
- Eliminar el párrafo " **La declaratoria de veda no afecta el aprovechamiento..... de la especie en cuestión**".
- Incluir en una disposición transitoria que señale los plazos y fechas de ejecución en el tema de los planes nacionales de conservación y aprovechamiento sostenible de especies.
- Sobre el rendimiento de la caoba se debe considerar los estudios de rendimientos que se han hecho a la fecha y los cupos de exportación deben estar sujetos al dictamen no perjudicial de las especies emitidas previamente por la CITES.



- No cuenta con las herramientas de trazabilidad para asegurar la procedencia de la madera a comercializarse o exportarse
- Restringir con requisitos mínimos las transferencias de los derechos de las concesiones.
- Se debe tener en cuenta en la formulación de planes de manejo no sólo se debe considerar el recurso a aprovechar sino dar a conocer la composición florística en sus diferentes extractos
- Para la autorización de aprovechamiento de las especies CITES la autoridad científica debe respetar públicamente los estudios o dictámenes de extracción no perjudicial de las especies en los títulos habilitantes, ante de cada zafra.
- Se debe establecer la responsabilidad en el caso de la regulación del recurso forestal y de fauna silvestre,
- Se debe contar con un certificado de origen otorgado por la autoridad forestal regional en el caso de la exportación de productos forestales y fauna silvestre.
- Se debe especificar que las guías de transporte no es un certificado de origen.
- Especificar que no es aplicable el principio de tercer adquiriente de buena fe en el caso de la acreditación del origen legal de productos.
- Se debe determinar los mecanismos que se aplicarán para el control en el tema del control de las exportaciones, importaciones y reexportaciones de especies CITES.
- Propone que el cupo de exportación debe ser publicado previamente antes de iniciar las zafras.
- El dictamen de extracción no perjudicial es realizado previamente por la autoridad científica CITES.
- Definir cómo se distingue, cuáles son las plantaciones y cuál es el origen natural en el tema de la comercialización interna.
- Sugiere que el Estado debe implementar la carrera pública de los funcionarios públicos a laborar en las diferentes instancias de la autoridad forestal.
- Los incumplimientos de obligaciones, compromisos y actos que se contraponen a esta ley deben ser considerados infracciones.
- Que los gobiernos regionales sean los puntos focales de las denuncias.
- Incorporar como causal de caducidad si el titular no tiene como sustentar la implementación de los títulos habilitantes en sus propuestas económicas y técnicas que declaró previo para su otorgamiento.
- Incluir en el inciso a) del art. 147 ... "información falsa o inexacta.
- Las medidas coercitivas deben considerar la aplicación supletoria y complementaria del Código Penal.
- La transferencia de productos forestal y de fauna silvestre decomisada o declarada en abandono debe incluir a grupos sociales vulnerables, prohibiéndose su comercialización.
- No debe proceder la concesión directa, sino por concurso ó subasta pública
- Señala además que el proyecto mantiene los problemas del Decreto Legislativo N° 1090 que no garantizan la sostenibilidad del bosque y el desarrollo del sector forestal,

Además mediante Carta N° 311-2010-AIDSESEP, de fecha 14 de octubre del 2010, adicionan las siguientes sugerencias:

- Evitar las superposiciones, cumpliendo con el saneamiento físico pendiente de las comunidades indígenas, por existir cientos de comunidades no reconocidas y por lo tanto no tituladas, no reconocidas legalmente, entre otras.
- Modificar la sexta disposición complementaria transitoria con el texto siguiente "**No se otorgarán..... ocupadas o posesionadas, o que hayan solicitado su trámite de reconocimiento así como las solicitadas para establecer reservas comunales y reservas territoriales para pueblos en aislamiento voluntario**"...
- Se adicione una disposición complementaria transitoria "**El gobierno central y los gobiernos regionales amazónicos priorizarán en el presupuesto del año 2011 las**



asignaciones para atender el saneamiento territorial pendiente de reconocimiento, titulación y ampliación de comunidades nativas, así como las solicitudes de reservas comunales y reservas territoriales”.

- Se debe evitar las discriminaciones promoviendo de modo efectivo y no retórico la autogestión y manejo forestal comunitario modificando los artículos 56 y 68 para ratificar explícitamente la vigencia de la Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, y para otorgar a las comunidades el apoyo del Estado a las concesiones forestales.
- Modificar y aclarar los artículos 79 y 85 a fin de que el fortalecimiento del manejo forestal comunitario no quede en retórica y se determine que el manejo forestal debe ser prioridad dentro de las comunidades indígenas. Y que los contratos con terceros son para la comercialización de madera con valor agregado.
- Agregar un artículo que disponga y organice la elaboración de una ley para la promoción del manejo forestal comunitario.
- Evitar los latifundios amazónicos de concesiones, plantaciones y negocios REDD, señala que son tres amenazas a la amazonía como el favorecimiento de nuevos tipos de latifundios, establecimiento de las plantaciones y sus impactos y establecimiento de proyectos REDD.
- Garantías efectivas para los derechos de los indígenas y detener la depredación, para tal efecto:
 - Agregar en el artículo 1 la mención que esta ley se basa en el respeto del Convenio 169 OIT y los acuerdos, tratados y convenios internacionales.
 - Modificar el art. 16, retirando la posibilidad de tercerización, es decir, la prohibición de que los titulares de un título habilitante pueda ceder su posición a un tercero su posición contractual.
 - Art. 57 añadir que se establecerán y delimitarán zonas de prevención por donde existan posibilidades de tránsito de los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.
 - Mantener la prohibición establecida en el artículo 36.4
 - Modificar el art. 78 en el sentido que la categoría de cesión en uso, de la parte forestal de las tierras y territorios de los pueblos indígenas es un asunto controversial entre el Convenio 169 y la actual Constitución.
 - Modificar el art. 45 para corregir la debilidad frente a la depredación forestal ocasionada por operaciones de la minería, petróleo, represas, entre otros.
 - Mejorar, mantener y no recortar: art. 1 inciso III; arts. 19, 20, 23, 34, 58.6, 77, 80 y 85.
- Consulta previa e informada, se debe cumplir con lo dispuesto en el Convenio 169
- La definición de tierras de capacidad de uso debe mantener la concordancia con el art. 4 del Reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor y propone que estas deben ser determinadas mediante las interpretaciones cuantitativas de las características edáficas, climáticas y de relieve y no por la que existen encima de ellas.
- Desbosque para actividades diferentes a las forestales
- Vedas de especies forestales y de fauna silvestre, señala que con este artículo existe una veda relativa y lo que se busca es proteger las especies forestales contenidas en las lista CITES y especialmente la caoba y el cedro debe especificarse una veda absoluta.

8.- DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES – DAR

Mediante Carta N° 272-2010-DAR/ECO, de fecha 12 de agosto del presente año, adjunta un pronunciamiento de las diversas organizaciones civiles, se respeta el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas. Indica además que es necesario contar con un marco legal seguro que promueva la conservación de los ecosistemas.



9.- COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CAPÍTULO FORESTAL

Mediante carta de fecha 20 de agosto del 2010, señala que la iniciativa legislativa no ha sido formulada con una definición de políticas forestales (22 inc. f) y sugiere lo siguiente:

- Fortalecer la institucionalidad mediante la creación del Viceministerio Forestal o un Organismo Público Descentralizado, reforzando el OSINFOR y manteniendo el FONDEBOSQUE debiéndose contar con una asignación de fondos estatales en fideicomisos y un Consejo Directivo esencialmente privado. A esta figura se debe otorgar una autonomía técnica administrativa a la actividad forestal.
- Crear un Comité Intersectorial Forestal y Ambiental con participación de los gobiernos regionales, organizaciones representativas del sector privado y pueblos indígenas para promover la identificación de propuestas de políticas concertadas
- Establecer mecanismos financieros y sistemas de incentivos tributarios y fiscales para promover, el establecimiento de plantaciones forestales y el manejo de los bosque naturales
- Fortalecer la investigación a través de las instituciones académicas para la generación y difusión de la ciencia y tecnología para el desarrollo forestal sostenida del país.
- Se debe contar con un profesional forestal y se le asigne responsabilidad de liderazgo y de gestión del sector forestal.

10.- SOCIEDAD PERUANA DE ECODesarrollo

Mediante Carta N° 0093-2010/SPDE, de fecha 14 de julio de 2010 remite las siguientes sugerencias:

- Mantener los principios de gobernanza forestal, participación en la gestión forestal y consulta previa libre e informada
- Modificar el principio XV, Derecho a la información, transparencia y rendición de cuentas:
 - “Toda persona tiene derecho a acceder adecuada y oportunamente a toda información de carácter público que se refiera al patrimonio forestal y de fauna silvestre, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento”.
 - El Estado tiene el deber de tutelar dicho derecho, así como dar la publicidad poner a disposición y difundir toda información de carácter públicos, de interés general y necesario para la adecuada participación y gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre
 - El Estado rinde cuentas de sus gestión con arreglo a las normas en la materia y tiene los deberes de investigar toda actividad ilegal llevada a cabo en el sector forestal y hacer públicos los resultados de estas investigaciones salvo las excepciones establecidas por ley.
- Modificar el art. 5 Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, con el texto siguiente:

“El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente, la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre incluyendo los recursos genéticos asociados y restos fósiles, los bosques plantados en tierras del Estado, los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección con bosques o sin ellos.

El Estado conserva el dominio eminential del patrimonio forestal incluyendo sus frutos y productos en tanto ellos no hayan obtenido acorde con el título por los cuales fueron otorgados. El Estado reconoce y protege los valores culturales, espirituales y sociales asociados al patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

Las plantaciones forestales de especies cultivadas o domesticadas de la flora se rigen de acuerdo a la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales”



- Modificar el art. 16 Cesión de posición contractual en los títulos habilitantes, en los términos siguientes:
 - Los titulares de títulos habilitantes podrán ceder a un tercero su posición contractual. La cesión de posición contractual requiere autorización de la autoridad regional forestal, previa opinión del SERFOR
 - Cuando se trate de la cesión de posición contractual de concesiones forestales se requerirá que previamente se efectúe un proceso de oferta pública regulada la Autoridad Nacional Forestal.
 - Antes de autorizarse la cesión de posición, el cedente deberá asegurar el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles o penales.
 - El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante
 - No procederá la cesión de posición contractual en los casos en que los títulos habilitantes se encuentren bajo un procedimiento administrativo bajo las causales que conlleven a su caducidad conforme a ley
 - El presente artículo no alcanza a los permisos o y autorizaciones forestales otorgados a favor de las comunidades nativas y campesinas
 - El reglamento establece restricciones al cambio sustancial dentro de la participación de las personas jurídicas titulares de títulos habilitantes y otras regulaciones de la cesión de posición contractual"

Remite además sugerencias a los artículos:

- Art. 15 Alcances y condiciones y naturaleza jurídica de los títulos habilitantes
"Las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre constituyen los títulos habilitantes por los que el Estado otorga el derecho de acceso al aprovechamiento sostenible del recursos forestal o de fauna silvestre correspondiente, así como el derechos a los beneficios económicos procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo.
El otorgamiento de derechos sobre productos forestales y de fauna silvestre no otorga derechos sobre los recursos genéticos. El acceso a los recursos genéticos para su aprovechamiento debe gestionarse de conformidad con la ley de la materia.
Para el ejercicio del título habilitante es decir la extracción de recursos o prestación de servicios, el titular deberá contar con el correspondiente plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El titular podrá llevar adelante las actividades comprendidas en el plan de manejo directamente o a través de terceros. En ambos casos el titular mantiene la responsabilidad ante la autoridad sobre las actividades o servicios que se ejecuten, siendo el tercero responsable solidario.
Para cada título habilitante la presente ley y su reglamento establecen las condiciones y limitaciones para ejercer el derecho de uso y disfrute así como para que el titular obtenga la propiedad de los frutos y productos del manejo".
- Modificar el art. 17, en el término siguiente:
 - 17.1 "Los titulares de títulos habilitantes tienen obligaciones o deberes específicos vinculados con el título habilitante correspondientes:
 - a) Utilizar el recurso forestal y de fauna silvestre, de acuerdo al título habilitante, para los fines que fue otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.
 - b) Cumplir con las obligaciones establecidas en la presente norma, su reglamento y el correspondiente contrato.
 - c) Cumplir con el plan de manejo correspondiente, cumplimiento que será verificado en la propia área correspondiente al título habilitantes



- d) Cumplir en los plazos establecidos con el pago por derecho de aprovechamiento fijado.
- e) Mantener durante toda la vigencia del título habilitante, incluido el periodo para el plan de cierre y reversión del área, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- 17.2 En el caso de tercerizar las actividades forestales y de fauna silvestre, los deberes y responsabilidades serán asumidos de manera solidaria pertinentes en esta materia
- En el tema de la institucionalidad, señala que la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre debe encargada al Ministerio del Ambiente.. Mantenerse el OSINFOR y el CONAFOR., Se debe contar con un viceministerio forestal dentro del Ministerio del Ambiente. Y se debe contar con un organismo técnico especializado (SERFOR)
- Art. 45 Desbosque para actividades diferentes a las forestales:
 - 45.1 El retiro de la cobertura forestal, mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas bajo toda categoría del patrimonio nacional forestal para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como caminos de acceso a áreas de producción forestal, instalación de infraestructura pública y privada, transporte, energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, requieren autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el Reglamento.
 - 45.2 Para efectos de la aprobación de la autorización de desbosque deberá acreditarse ante la autoridad competente, bajo responsabilidad civil, administrativa y/o penal de éste y/o del administrado, lo siguiente:
 - a) Se respetan las condiciones relacionadas con el ordenamiento forestal
 - b) Que el desarrollo de la actividad propuesta no pueda llevarse a cabo en otro lugar ni cuenta con otras alternativas de mejor calidad para el cumplimiento de estándares ambientales.
 - c) El área materia de desbosque sea la mínima posible y se desarrolle con la mejor tecnología, prácticas y métodos existentes para reducir al máximo los impactos ambientales y sociales.
 - d) El desbosque no se realice en áreas de alto valor de conservación, ecosistemas frágiles, áreas de alto endemismos de especies, hábitats críticos para especies amenazadas, únicas o endémicas.
 - e) La valorización de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales sea integral, y en el largo plazo; de manera que el análisis de las alternativas financieras refleje la real magnitud del valor actual y potencial de los ecosistemas naturales; así como los costos de oportunidad de sus modificaciones.
 - f) Se respetan los intereses de la protección de la biodiversidad, la naturaleza y el paisaje.
 - g) Se respetan las áreas de interés cultural, científico, espiritual entre otras de importancia para la humanidad, las comunidades locales y los pueblos indígenas.
 - 45.3 Conjuntamente con la presentación de la solicitud el titular de la actividad, sea público o privado, deberá adjuntar la evaluación de impacto ambiental realizada conforme a la legislación de la materia, aprobado por la autoridad competente según



la actividad a desarrollarse y se deberá indicar el destino de los productos forestales extraídos.

- 45.4 Se debe realizar el pago por el valor de los recursos forestales, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento, y habilitar un área de compensación ecosistémica de las mismas dimensiones de las áreas afectadas en la forma que indique la autoridad forestal.
- En caso afecte tierras de terceros, se deberá reconocer los derechos de los mismos. En el caso de que estos productos forestales sean materia de comercialización, deberá pagar adicionalmente derecho de aprovechamiento. El Reglamento establecerá las condiciones aplicables.”

- Art. 46. Prohibición del cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección.

En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección según el reglamento de clasificación de tierras para su capacidad de uso mayor forestal, con o sin cobertura vegetal se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios, mineros, energéticos, urbanos y la instalación de obras de infraestructura vial o energética bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.

Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados. Ello no impide el otorgamiento de los derechos reales mediante contratos de cesión en uso, sujetos a requisitos de sostenibilidad ambiental, tal como lo refiere esta ley según lo precise el reglamento”.

- Artículo 47.- Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual

En el caso de que exista cobertura boscosa en tierras técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el SERFOR podrá autorizar su cambio de uso actual de la tierra a fines agrícolas, respetando la zonificación ecológico económica aprobada por el gobierno regional y/o gobierno local correspondiente y previa opinión vinculante del MINAM, de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin.

Aprobado el cambio de uso actual, para realizar el retiro de la cobertura boscosa se procederá según lo establecido en el artículo referido a desbosque.

En zonas de selva se propicia la microzonificación y el uso de sistemas agroforestales y forestales, como medio de proteger el suelo de los procesos de erosión y degradación. Adicionalmente, en superficies mayores a 10 ha se requiere un expediente técnico, previamente aprobado por el SERFOR. En todos los casos deberá reservarse un mínimo del 30% (treinta por ciento) de su masa boscosa y mantenerse la vegetación ribereña o de protección.

La aprobación del cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes requiere de una Evaluación de Impacto Ambiental.

- Art. 161 Condiciones laborales

- 161.1 En el ejercicio de las funciones de control, supervisión y fiscalización las autoridades competentes coordinarán la realización de supervisiones conjuntas con inspectores del Ministerio del Trabajo.
- 161.2 La Autoridad Nacional Forestal, en coordinación con las demás instancias competentes, formulará e implementará el Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso en el ámbito de la actividad forestal, con especial énfasis en la situación de los trabajadores indígenas.
 - Por su parte, los titulares de las distintas modalidades de acceso a los recursos forestales y establecimientos de transformación primaria deberán contar con



una política de responsabilidad laboral y respeto a los derechos laborales de los trabajadores

Propone además incorporar el artículo siguiente:

"Artículo... Garantía de fiel cumplimiento

El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo cualquiera de las modalidades reguladas por la presente ley deberá estar debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable.

En el caso de las concesiones forestales con fines maderables, la garantía de fiel cumplimiento será una carta fianza o instrumento similar.

Para todos los casos, las características y demás requisitos de las garantías serán definidos en el reglamento de la ley".

11.- SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS – COMITÉ ESPECIAL DE BIOCOMBUSTIBLES.

Mediante carta de fecha 28 de setiembre remite las siguientes propuestas:

Aligerar los procedimientos administrativos que la ley manda para el Cambio de Uso de las tierras de modo que se limite el tema de Clasificación de tierras a parámetros técnicos basando está en su CUM a fin de determinar el uso adecuado de las distintas unidades edáficas existentes a nivel nacional para lograr el máximo beneficio económico, social y ambiental de dichas áreas. Evitar y penalice la agricultura migratoria.

Se adicione un artículo con el texto siguiente:

- Art. ... El Estado garantiza la propiedad de las tierras deforestadas o depredadas para su uso en plantaciones comprendidas en el presente capítulo de los actuales propietarios individuales con título de propiedad o de los poseedores a la fecha de la promulgación de esta ley puedan probar que durante los últimos 25 años en forma continua se encuentran habitando y trabajando las tierras que ocupan. Los Gobiernos Regionales correspondientes brindaran las facilidades y crearan los Registros necesarios para el estricto cumplimiento de la presente disposición. En ningún caso estas propiedades podrán superar las 100 ha. Por persona o por unidad familiar. El Estado garantiza la transferencia de estas propiedades mediante los registros de propiedad correspondientes. Las propiedades así registradas podrán ser dadas en hipoteca, garantía, bien fidecomiso, asociación u otras formas a que las áreas sean productivas y económicamente viables dentro de lo establecido por la ley y su Reglamento
- Art. ... En las áreas deforestadas o depredadas de la amazonia y en las zonas eriazas y desérticas sin presencia de bosques secos el Estado garantiza su uso para el desarrollo de plantaciones de plantas oleaginosas para la producción de aceites comestibles y/o medicinales nativas o no. El reglamento fijara las ubicaciones y el hectareaje total en el que se permitirá estos cultivos con acuerdo con los gobiernos regionales correspondientes y en consulta con las comunidades indígenas donde existieran
- Siendo obligación e interés del Estado Peruano el abastecimiento actual y futuro de aceites comestibles, de biocombustibles y de alimentos en general en armonía con el mantenimiento del medio ambiente y de los intereses culturales de las poblaciones en la Amazonia esta ley dispone que en ningún caso el hectariaje total para la plantación de palma aceitera superara las 400,000 ha. El hectareaje total en la Amazonia para el desarrollo de plantaciones de oleaginosas para la producción de biocombustibles superara el numero de 600,000 ha. El hectareaje total destinado a la promoción del cultivo de especies alimenticias, medicinales u ornamentales será determinado por los correspondientes Gobiernos Regionales en coordinación con las Comunidades campesinas que pueblan sus circunscripciones territoriales. El estado reconoce el derecho que adquieren estas plantaciones a ser susceptibles de obtener Bonos por



Secuestro de Carbono según lo determinen los Reglamentos y las disposiciones específicas sobre la materia.

Propone además que la Ley establezca un plazo perentorio para que las comunidades de la Amazonia y las del Norte del país propietarias o posesionarias del área de bosques secos se asocien entre sí y/o con empresas o entidades con las que se constituyan en cadenas productivas o clústeres. De no hacerlo y vencido el plazo, el Estado deberá asignarse estas tierras y entregarlas por medio de subastas públicas u otro medio a quienes se comprometan a hacer las inversiones necesarias para hacerlas productivas siempre que se respete el medio ambiente y los bosques –especialmente- se le de participación en los resultados económicos a los campesinos o comunidades que actualmente ocupan esas tierras.

12.- CONFEDERACIÓN NACIONAL AGRARIA - CNA

Mediante Oficio Múltiple N° 016-2010-CNA/CEN, con fecha de recepción 21/09/2010, de la Confederación Nacional Agraria con la sugerencia de que debe realizarse una consulta previa a los pueblos indígenas y originarios.

13.- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PALMICULTORES - CONAPAL

Mediante oficio N° 0012-2010-CONAPAL con fecha de recepción 09/07/2010 de la Confederación Nacional de Palmicultores con las siguientes sugerencias:

- Reconocimiento de la Palma aceitera como especie forestal, en la cual debe decir en el artículo 13° lo siguiente:
*“Son ecosistemas seminaturales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, introducidas o nativas, con fines de producción de madera u otros productos forestales diferentes a la madera, con fines de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o la combinación de ellos.
Los programas de desarrollo nacional, regional y local deben considerar la forestación y reforestación, como actividades prioritarias:*
 - a) *En la Amazonía con plantaciones forestales con propiedades para el aprovechamiento industrial de especies como: palma aceitera, palmito, castaña, caucho, árboles y arbustos medicinales, camu camu y otros.*
 - b) *En la Costa y en la Sierra con plantaciones de especies forestales nativas y exóticas apropiadas, de uso industrial actual o futuro.”*
- La clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor donde lo idóneo es que la Ley disponga que esta clasificación se realice mediante un proceso específico en el que participen especialistas en el tema y sea aprobada mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Agricultura tal como está dispuesto en la legislación forestal vigente (Reglamento de la LFFS-DS 014-2001-AG). Sugiriendo la eliminación de los artículos 8°, 9° y la Octava Disposición Transitoria del Proyecto, que hacen alusión a la Clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, los cuales corresponden a otros instrumentos legales específicos y en base a estudios técnicos especializados.
- La sugerencia sobre el Tratamiento del cambio de uso nuestra asociación propone el siguiente texto:
“Artículo 43° el cambio de uso de la tierra a fines agropecuarios procederá únicamente en el caso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio, cultivo permanente o pastos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, y será aprobado por la Autoridad Forestal Nacional o Regional, dependiendo de la superficie que será materia de cambio de uso, lo cual se establecerá en el reglamento de la presente ley.



En zonas de selva se propicia la microzonificación y el uso de sistemas agroforestales y forestales. En superficies mayores a 10 has se requiere un expediente técnico que será aprobado por la Autoridad Forestal correspondiente reservándose un mínimo del 30 % (treinta por ciento) de su masa boscosa y la vegetación ribereña o de protección”.

Se reincorpora a las Tierras Aptas para Pastos (P) como áreas pasibles de ser cambiadas de uso.- Las tierras aptas para pastos no son Recursos Forestales según la propia LFFS por lo tanto no debe ser omitida en este tema.

Se omite la aprobación del cambio de uso por parte del SERFO (MINAG) y la opinión del MINAM por lo siguiente:

- El cambio de uso es un proceso aplicable a predios privados que previamente han sido adjudicados por el MINAG, mediante resolución ministerial con la finalidad de desarrollar un determinado proyecto agrario. **El cambio de uso es evaluado y aprobado, a nivel general, como parte de la aprobación del Estudio de Factibilidad que realiza el MINAG antes de adjudicar las tierras.**
- La legislación ambiental (DS 019-2009-MINAM) establece que previo a la aprobación de cualquier proyecto (en este caso adjudicación de tierras para un proyecto agrario) debe aprobarse antes el EIA respectivo. Por ese motivo, deviene en innecesaria y redundante una opción del MINAM durante el trámite de cambio de uso que es posterior a la adjudicación de tierras.
- Crear un nuevo ente como el SERFOR, no solo contraviene el proceso de descentralización – recuérdese que actualmente la facultad para autorizar el cambio de uso ya la ostentan determinados Gobiernos Regionales, por lo que centralizar nuevamente dicha función sería un contrasentido al citado proceso- sino que además estaría generando, innecesariamente, mayor burocracia.

La aprobación del cambio de uso por parte de la Autoridad Forestal:

- El objetivo principal del trámite de cambio de uso es cuantificar detalladamente el recurso forestal que será afectado por el desbosque, para eso se realiza un inventario del área a desbocar y se determinan las mejores áreas a conservar con cobertura boscosa (30 %). Las consideraciones ambientales tendrán como base el EIA aprobado durante el proceso de adjudicación.
- Entonces el cambio de uso es un trámite vinculado netamente al campo forestal, correspondiendo su evaluación y aprobación a la Autoridad Forestal (Nacional o Regional) que cuenta con personal especializado para ello.
- Se propone que el nivel de la aprobación del cambio uso (Nacional o Regional) esté en función de la superficie a desboscar a fin de evitar derivar expedientes de mediana y pequeña envergadura al nivel central, contrario al proceso de descentralización que viene dándose en el país. Los límites deben precisarse en el Reglamento a fin que puedan ser ajustados si así se requiere en la práctica.

Omitir ZEE como instrumento referencial para el cambio de uso:

- La ZEE es un instrumento de gestión que podría tomarse en cuenta durante el proceso de adjudicación de tierras y no después, es decir, durante el cambio de uso cuando el Estado ya ha adjudicado un terreno para un determinado fin.
- Adicionalmente la ZEE es un proceso dinámico y flexible, por tanto, es perfectible en la medida que se vaya generando más información sobre el territorio. Por ese motivo, la ZEE debe tomarse como referencia para la toma de decisiones y no como una norma determinante, más aún si tenemos que la ZEE cuenta con tres niveles (Macro, Meso y Micro) entre los cuales la información de campo puede variar significativamente.

14.- ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL ORIENTE –ORPIO.



Mediante Carta N° 009-ORPIO-2010 del 22 de octubre último, hace suyos los aportes de AIDSESP

V.- ANÁLISIS

La Ley N° 27308 de julio del 2000 propone un marco jurídico forestal con un contenido temático orientado a la consecución del manejo sostenible de los ecosistemas forestales, destacando el esquema de concesiones forestales y la obligación de elaborar planes de manejo antes de su operación, sin embargo, aún existe una agenda pendiente en la gestión de las diferentes modalidades de aprovechamiento forestal, la debilidad institucional, problemas estructurales: tala y comercio ilegal y los conflictos sociales. Es por ello que es imperativo actualizar la normatividad forestal, tal como lo señala el proyecto de ley materia de este dictamen.

Así, es necesario establecer condiciones para una buena gestión de los recursos flora y fauna silvestre, a fin de lograr la conservación y el uso sostenible con conceptos actualizados teniendo en cuenta los acuerdos adoptados en la Mesa de Trabajo N° 2 del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos; el contexto económico productivo del país en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos; los criterios y aspectos técnicos incorporados a la normatividad forestal desde el inicio del proceso en el año 2000; la necesidad de incrementar esfuerzos para consolidar el manejo sostenible de los recursos forestales, las plantaciones forestales y el control de la deforestación; y la inclusión y participación de las comunidades indígenas, nativas y campesinas, así como las poblaciones locales, en los procesos de toma de decisiones.

Como antecedentes legales de la propuesta, tenemos:

- La Ley N° 14552 Ley Forestal y Fauna de 1963.
- El Decreto Ley N° 21147, Ley Forestal de 1975.
- La Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- El Decreto Legislativo N° 1090 de junio del 2008 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de la Ley N° 29157 que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de 180 días, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda. La Ley N° 29317.
- La Ley N° 26376 del 11 de junio del 2009 que suspendió la aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064 y restituyó la vigencia de Ley N° 27308.
- La Ley N° 29382 del 19 de junio del 2009 que deroga los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064 y deja sin efecto también la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308.

En el siguiente cuadro se compara los temas de la Ley N° 27308 y el Decreto Ley N° 21 147:

TEMA	DL 21147 (MAY 1975) Contratos	LEY N° 27308 (JUL 2000) Concesiones
Áreas otorgadas	Dispersas	Concentradas en determinadas zonas de acuerdo al ordenamiento del forestal
Superficie	En su mayor parte, menores a 1 000 hectáreas	Hasta 50 000 hectáreas
Acceso	Por simple solicitud	Por concurso público (o subasta)

